

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No.1916

La Apoderada Judicial del Actor interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1913 del 25/11/2024 por el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario; solicitando se ajusten en su favor las agencias en derecho ordenadas en ambas instancias conforme al Acuerdo 1887 del 26/06/2003, observando la duración del proceso, la gestión realizada y el eventual pago de IVA y RETEFUENTE sobre sus honorarios – anexo 05 ED.

Además, instó la corrección del acta de la sentencia de primera instancia dictada el 16/09/2015 en lo atinente a la fecha de inicio de la condena por intereses moratorios del Art. 141 de la L. 100 /1993; señalando que al momento de proferirse la sentencia se indicó que estos corren a partir del 13/11/2012, más en el acta de audiencia se plasmó 13/11/2013 – anexo 06 ED.

No se accederá a los recursos debido a su extemporaneidad, puesto que el auto atacado se publicó por estados el 26/11/2024; de ahí que el término para reponer se venció el 28/11/2024 – Art. 63 CPTSS; y el término de apelación culminó el 03/12/2024 – Art. 65 CPTSS; más los recursos sólo fueron instaurados hasta el 09/12/2024.

De otro lado, se accederá a la corrección del numeral SEXTO de la sentencia 262 del 16/09/2015 dictada en la audiencia pública 402 – Fl. 338 anexo 01 ED – por cambio de palabras – Art. 286 CGP-, pues a la revisión del soporte audiovisual - Anexo 03 ED 38'16''- se advierte que el entonces Titular del Juzgado dictó: *“SEXTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a reconocer y pagar al demandante, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del **13 de noviembre de 2012** y hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo pensional ya generado y el que se siga generando hasta que se incluya en nómina la pensión de sobrevivientes y se materialice su pago”*; más en el acta de la audiencia se consignó *“SEXTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a reconocer y pagar al demandante, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **13 de noviembre de 2013** y hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo (...)”*.

Además, se advierte que en la sentencia de segunda instancia No.08 del 28/01/2022 – anexo 07 Expediente Segunda Instancia-, el Superior coincidió en la procedencia de los intereses moratorios a partir del 13 de noviembre de 2012, indicando: *“Si bien el demandante radicó su solicitud de reconocimiento pensional el 12 de septiembre de 2.012, y a todas luces se evidencia la mora en que incurrió la entidad demandada para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente reclamada, los intereses moratorios corresponden ser reconocidos, teniendo presente el término con que contaba la entidad para responder, a partir del 12 de noviembre de 2.012, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas”*; empero se abstuvo de estudiarlos debido a la alteración de palabras del acta, al estimar que: *“Pese a lo anteriormente expuesto, es pertinente afirmar que, en la sentencia proferida en primera instancia se condenó a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a reconocer y pagar al demandante, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1.993, a partir del 13 de noviembre de 2.013, lo cual, como se mencionó con anterioridad no es la fecha que corresponde, sin embargo, no se interpuso recurso de apelación al respecto, por lo que, se procederá a confirmar en tal sentido”*.

De ahí que la solicitud de corrección del acta de la sentencia de primera instancia, podría traer implícita la solicitud de corrección de la sentencia de Segunda instancia; y es la razón por la cual se remitirá el expediente al Superior junto con la solicitud de corrección de sentencia, en pro de validarse si la corrección del numeral SEXTO del acta de la sentencia 262 del 16/09/2015 eventualmente conminaría la corrección de la sentencia de segunda instancia No.08 del 28/01/2022. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a los recursos de reposición y en subsidio de apelación incoados por la Parte Actora, conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEXTO del acta de la sentencia de primera instancia 262 del 16/09/2015 dictada en la audiencia pública 402 y que quedará así:

*“SEXTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a reconocer y pagar al demandante, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del **13 de noviembre de 2012** y hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo pensional ya generado y el que se siga generando hasta que se incluya en nómina la pensión de sobrevivientes y se materialice su pago”.*

TERCERO: REMITIR el expediente al Superior junto con la solicitud de corrección de sentencia, en pro de validarse si la corrección del numeral SEXTO del acta de la sentencia 262 del 16/09/2015 eventualmente conminaría la corrección de la sentencia de segunda instancia No.08 del 28/01/2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de diciembre de 2024

En Estado No. 203 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario